



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA.****(Expedición de segundo testimonio)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de abril de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **2772/2020** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, **expedición de segundo testimonio (compra-venta)**, promovido por **XXXXXXXXXXXX**, resolución que se dicta bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es Juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la parte promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. Se declara procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por **XXXXXXXXXXXX**, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el 788 del Código Adjetivo Civil, la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. La suscrita Juez considera que **XXXXXXXXXXXX**, acreditaron los hechos expuestos en el escrito inicial, ya que para ello ofrecieron los siguientes medios de convicción:

**DOCUMENTALES**, consistentes en copia certificada del instrumento notarial número **XXXXXXXXXXXX** volumen **XXXXXXXXXXXX** de fecha **XXXXXXXXXXXX** pasado ante la fe del licenciado **XXXXXXXXXXXX** en su carácter de notario público número **XXXXXXXXXXXX** de los del Estado de **XXXXXXXXXXXX**, y certificado expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita que **XXXXXXXXXX, XXXX** adquirió con consentimiento de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por compra venta el inmueble ubicado en **XXXXXXXXXXXXXXXX** número **XXXXXXXXXXXXXXXX**, casa **XXXXXXXXXXXXXXXX**, del fraccionamiento **XXXXXXXXXXXXXXXX** de esta Ciudad, mismo inmueble que reposta una hipoteca a favor del **XXXXXXXXXXXXXXXX**.

Por lo anterior, y al haber quedado acreditado en autos que **XXXXXXXXXX, XXXX** es precisamente el comprador del inmueble a que hace referencia el instrumento notarial del que se solicita la expedición de segundo testimonio, y de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Notariado para el Estado<sup>1</sup>, se ordena girar atento oficio al licenciado **XXXXXXXXXXXXXXXX** en su carácter de notario público número **XXXXXXXXXXXXXXX** de los del Estado de **XXXXXXXXXXXXXXXX**, para que se sirva expedir a **XXXXXXXXXXXXXXXX** segundo testimonio del instrumento notarial número **XXXXXXXXXXXXXXXX** volumen **XXXXXXXXXXXXXXX** de fecha **XXXXXXXXXXXXXXXX** siempre y cuando de los datos proporcionados por el comprador se obtenga que es la misma persona promovente de las presentes diligencias *–esta con la finalidad de evitar la expedición de segundo testimonio que no corresponda a los promoventes, pues es un hecho notorio para esta autoridad el cual puede ser invocado conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, que pueden existir homónimos–*.

IV. En vista de lo anterior se declara que **procedieron las presentes diligencias** de Jurisdicción voluntaria, por lo que se ordena girar oficio al Notario señalado en el párrafo anterior para que previo pago de los derechos correspondientes se sirva expedir a **XXXXXXXXXXXXXXXX**, un segundo testimonio del instrumento notarial número **XXXXXXXXXXXXXXXX** volumen **XXXXXXXXXXXXXXX** de fecha **XXXXXXXXXXXXXXXX** siempre y cuando de los datos

<sup>1</sup>Artículo 68.- De todo instrumento que se autorice, cada uno de los contratantes o interesados tienen derecho a obtener un testimonio que le será expedido por el notario. Los subsiguientes solamente le podrán ser expedidos por determinación judicial.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

proporcionados por el comprador **XXXXXXXXXXXXXX** se obtenga que es la misma persona que el promovente de las presentes diligencias.

Asimismo se puntualiza que se dio vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción, quien manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve.

**PRIMERO.-** La suscrita Juez es competente para conocer de este procedimiento.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria.

**TERCERO.-** Se declara que **XXXXXXXXXXXXXX**, acreditaron la procedencia de las presentes diligencias.

**CUARTO.-** Se ordena girar el oficio correspondiente a que se hace referencia en la presente resolución, para la expedición de un segundo testimonio del documento motivo de estas diligencias.

**QUINTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que de los mismos se quede en autos.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese.

**ASÍ**, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día trece de abril de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.fcg.

La licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **2772/2020**, dictada **en fecha doce de abril de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **4** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV: 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, fechas, demás datos generales, así como datos de escritura pública y domicilios** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

OFICINA